

Visto el Informe-Propuesta de Resolución del Gestor Administrativo de Turismo de fecha 18 de junio del contenido literal siguiente:

A la vista de la documentación presentada y del informe favorable tras la visita técnica realizada al establecimiento, me place informarle que el establecimiento NUEVO CALIFORNIA, sito en la Avenida Juan Carlos I Rey, titular de Abdeslam Mohamed Anano, cumple los requisitos exigidos por el Artículo 17 de la Orden de 18 de marzo de 1965 (BOE número 75 de 25 de marzo), para obtener la licencia de funcionamiento, que deberá ser concedida por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Turismo con la categoría de Cafetería de PRIMERA (DOS TAZAS); una capacidad de CINCUENTA plazas y código de identificación; C-ML-001, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la citada Orden.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1, 7.3 y 10 apartado k) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. Núm. 3, de 15 de enero de 1996), y en estricta conformidad con Propuesta de Resolución, VENGO EN ORDENAR:

La concesión de autorización de funcionamiento y la determinación de clasificación en la categoría de Cafetería de PRIMERA (DOS TAZAS).

Lo que le comunico para su publicación y efectos oportunos.

Melilla a 24 de junio de 2004.

El Secretario Técnico.

José Ignacio Escobar Miravete.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y TURISMO  
SECRETARÍA TÉCNICA

**1498.-** El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2004 acordó aprobar, en su Punto Octavo del Orden del Día, propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo del contenido literal siguiente:

Con fecha 25 de mayo de 2004 se constituyó formalmente el "OBSERVATORIO ECONÓMICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA".

Asimismo, y en el punto segundo de la referida sesión constitutiva del precitado órgano consultivo, se acordó aprobar sus Normas de organización y funcionamiento, disponiéndose su elevación al Consejo de Gobierno de la Ciudad para su aprobación si procediera.

La Disposición Final de las normas antedichas señalan que el Reglamento "entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad".

En su virtud, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 10 apartado e) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación expresa y formal de las Normas de organización y funcionamiento del Observatorio Económico de la Ciudad Autónoma de Melilla".

En su virtud, y de conformidad con el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, VENGO EN PROMULGAR el siguiente Decreto:

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO ECONÓMICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1. Naturaleza.

El "Observatorio Económico de la Ciudad Autónoma de Melilla" se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y con funciones de asesoramiento no preceptivo en materia económica, integrado en la Consejería de Economía, Empleo y turismo, sin personalidad jurídica independiente y sin participación de la estructura jerárquica de la Ciudad.

Las funciones de asesoramiento y consulta correspondientes al Observatorio no serán sustitutivas de las que, con carácter preceptivo, pudieran corresponder a otros órganos consultivos.

Artículo 2. Objetivos y Funciones.

1. Objetivos:

a) Analizar la realidad económica de la Ciudad y su relación con su zona de influencia económica, con especial atención al impacto que la evolu-